

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas Alcorta Mendizabal y Cia., S. L., de Zumárraga (Guipúzcoa); Muelles y Aceros Eguzkia, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa); Aparicio Hermanos y Cia., S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa); Rojo Zaldúa y Cia., S. L., de Zumárraga (Guipúzcoa); Pedro Rodríguez, S. A., de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa); Esteban Orbeagozo, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa); Hijos de J. M. Aranceta, S. R. C. de Eibar (Guipúzcoa); Rodisa, S. A., de Eibar (Guipúzcoa); Industrias Berry, S. A., de Eibar (Guipúzcoa); Banco de San Sebastián, de San Sebastián (Guipúzcoa); Patricio Echevarría, S. A., de Legazpia (Guipúzcoa); Egasca, de Eibar (Guipúzcoa); Hijos de Valenciaga, de Eibar (Guipúzcoa); Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián (Guipúzcoa); Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, de San Sebastián (Guipúzcoa); Arana y Uribe, Sociedad Regular Colectiva, de Elgoibar (Guipúzcoa); Nicolás Correa, S. A., de Eibar (Guipúzcoa); Gabilondo y Cia., de Elgoibar (Guipúzcoa); Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas Herramientas de Villabona (Guipúzcoa); Industrias Amutio, S. A., de Valencia; Gumucio e Hijos, R. C., de Bilbao, y interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional;

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que las Empresas citadas subvencionan centros oficiales u oficialmente reconocidos o autorizados de formación profesional industrial;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, del 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo);

Considerando —además de la expresada condición de subvencionar centros oficiales u oficialmente reconocidos de formación profesional industrial— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y novena de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 23 de enero de 1963 acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: Alcorta Mendizabal y Cia., S. L., el 25 por 100; Muelles y Aceros Eguzkia, S. A., el 25 por 100; Aparicio Hermanos y Cia., S. A., el 25 por 100; Rojo Zaldúa y Cia., S. L., el 25 por 100; Pedro Rodríguez, S. A., el 25 por 100; Esteban Orbeagozo, S. A., el 25 por 100; Hijos de Aranceta, S. R. C., el 30 por 100; Rodisa, S. A., el 30 por 100; Industrias Berry, S. A., el 30 por 100; Banco de San Sebastián, el 30 por 100; Patricio Echevarría, S. A., el 30 por 100; Egasca, el 30 por 100; Hijos de Valenciaga, el 30 por 100; Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, el 30 por 100; Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, de San Sebastián (Guipúzcoa), el 30 por 100; Arana y Uribe, S. R. C., el 30 por 100; Nicolás Correa, S. A., el 30 por 100; Gabilondo y Cia., el 30 por 100; Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas Herramientas, el 30 por 100; Industrias Amutio, S. A., el 30 por 100; Gumucio e Hijos, R. C., el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquéllos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la corres-

pondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión y oficio; la valoración de las cuotas con que subvencionan a los centros oficiales u oficialmente reconocidos de formación profesional industrial, la entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado en el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 quedó fijado en el 120 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción —autorizados en el párrafo 2.º del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955— estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: Alcorta Mendizabal y Cia., S. L., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 25 por 100; Muelles y Aceros Eguzkia, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 25 por 100; Aparicio Hermanos y Cia., S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 25 por 100; Rojo Zaldúa y Cia., S. L., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 25 por 100; Pedro Rodríguez, Sociedad Anónima, de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), el 25 por 100; Esteban Orbeagozo, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 25 por 100; Hijo de J. M. Aranceta, S. R. C., de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Rodisa, S. A., de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Industrias Berry, S. A., de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Banco de San Sebastián, de San Sebastián (Guipúzcoa), el 30 por 100; Patricio Echevarría, S. A., de Legazpia (Guipúzcoa), el 30 por 100; Egasca, de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Hijos de Valenciaga, de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián (Guipúzcoa), el 30 por 100; Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, de San Sebastián (Guipúzcoa), el 30 por 100; Arana y Uribe, S. R. C., de Elgoibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Nicolás Correa, S. A., de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Gabilondo y Cia., de Elgoibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas Herramientas, de Villabona (Guipúzcoa), el 30 por 100; Industrias Amutio, S. A., de Valencia, el 30 por 100; Gumucio e Hijos, R. C., de Bilbao, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante las liquidaciones correspondientes al año 1963. En el supuesto de que las expresadas entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de marzo de 1963 por la que se distribuye el crédito de 2.000.000 de pesetas para adquisiciones de material y gastos de sostenimiento de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el vigente presupuesto de gastos del Departamento figura el crédito 344.312 por importe de 2.000.000 de pesetas, para gastos de sostenimiento y calefacción, conservación y material de enseñanza, instalación y sostenimiento de laboratorio, Museos, escrituras y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las Bibliotecas, material docente en la forma que se disponga por Orden ministerial;

Resultando que la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto ha examinado el expediente en 14 de febrero último; la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento ha tomado razón del gasto en el mismo día 14, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 28 siguiente;

Considerando la conveniencia de dotar a las Escuelas que se citan más adelante de los medios necesarios para atender los gastos citados anteriormente,